

**Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura** la ejecución de las acciones de afectación y expropiación de predios rústicos en toda la República;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.** — Deróguese el Decreto Supremo N° 362—77—AG de fecha 22 de Julio de 1977 que afectó con fines de Reforma Agraria la superficie de 637 Hás. (SEISCIENTOS TREINTAISIETE HECTAREAS) del predio rústico "CANSHAN", ubicado en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

**Artículo Segundo.** — Apruébase el nuevo plano de afectación del predio rústico "CANSHAN", ubicado en el lugar citado en el numeral anterior, con una superficie de 152 Hás. 7200 m<sup>2</sup>. (CIENTO CINCUENTAIDOS HECTAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

**Artículo Tercero.** — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos Ochentidós.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**, Presidente Constitucional de la República.

**NILS ERICSSON CORREA**, Ministro de Agricultura.

**DECLARAN PROYECTO DEL "INFOR" EL PROYECTO ESPECIAL UTILIZACION RACIONAL DE LA VICUÑA**

**DECRETO SUPREMO N° 134—82—AG**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 156° de la Constitución Política del Perú, el Estado otorga prioridad al desarrollo integral del Sector Agrario;

Que compete al Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR) conducir las actividades de investigación, extensión y fomento forestal, de fauna silvestre y agroindustria forestal y, asimismo, ejecutar actividades y proyectos especiales de conservación y utilización racional de los recursos forestales y de fauna silvestre, como lo dispone el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 21, Ley Orgánica del Sector Agrario;

Que la Novena Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 21 establece que, mediante Decreto Supremo, serán declarados Proyectos Especiales en el Sector Público Agrario, aquellos que por su importancia nacional, magnitud, costos, financiación y/o forma de ejecución requieren de un régimen especial de administración;

Que la propuesta formulada por el Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR) sobre utilización de la vicuña reúne las características contenidas en el dispositivo legal precitado, siendo conveniente declarársele como Proyecto Especial;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** — Declárase Proyecto Especial del Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR) el Proyecto Utilización Racional de la Vicuña.

**Artículo 2°.** — Créase la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña, como órgano encargado de la ejecución integral de las acciones de fomento, repoblamiento, manejo y producción de la vicuña; y que estará a cargo de un Director General Ejecutivo.

**Artículo 3°.** — El Proyecto Especial tendrá autonomía administrativa, técnica y económica.

**Artículo 4°.** — Dentro de Pliego Presupuestal correspondiente al Ministerio de Agricultura, Sud-Pliego INFOR, el Proyecto Especial denominado Utilización Racional de la Vicuña, constituirá un Programa Presupuestal.

**Artículo 5°.** — La sede central del Proyecto Especial estará ubicada en la ciudad de Nazca, provincia del mismo nombre, departamento de Ica.

**Artículo 6°.** — El Proyecto Especial implementará los Sub Proyectos que sean necesarios para la ejecución de las funciones que se le encarga.

**Artículo 7°.** — Créase el Comité Consultivo del Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña el que estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Agricultura que lo presidirá;
- Un representante del Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR);
- Un representante de la Dirección General Forestal y de Fauna;
- Un representante designado por la Universidad Nacional Agraria;
- Un representante de PRODENA;
- Un representante por las Comunidades Campesinas del departamento de Ayacucho, vinculada al Sub Proyecto Pampa Galera; y

El Director General Ejecutivo del Proyecto Especial creado, quien actuará como Secretario del Comité Consultivo, con derecho a voz.

**Artículo 8°.** — El Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR) transferirá el personal, bienes y recursos necesarios para implementar la estructura orgánica del Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña.

**Artículo 9°.** — Facúltase al Ministerio de Agricultura a dictar las medidas complementarias que requiera el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

**Artículo 10°.** — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentidós.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**, Presidente Constitucional de la República.

**NILS ERICSSON CORREA**, Ministro de Agricultura

**DESIGNAN EN COMISION DE SERVICIOS A VARIOS FUNCIONARIOS PARA ASISTIR A SEMINARIO EN MINAS GERAIS - BRASIL**

**RESOLUCION SUPREMA N° 0569—82—AG/DGAG**

Lima, 18 de noviembre de 1982.

Vistos los Oficios Nos. 2155 y 2181—82—OSPA—DG, a fojas uno (01) y seis (06) del Director General de la Oficina Sectorial de Planificación Agraria, relacionado con la designación en Comisión del Servicio de los Médicos Veterinarios Marco Eugenio Justo Arbulú Heysen y Jorge Genaro Quintana Lora.

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario designar en Comisión del Servicio a los profesionales a que se contrae la presente Resolución, para que viajen y asistan al Seminario de Evaluación de Métodos Epidemiológicos Aplicados a los Programas de Salud Animal, que se realizará en la ciudad de Igarapé, Estado de Minas Gerais — Brasil del 22 al 26 de noviembre de 1982; y,

De conformidad con el Artículo 8° del Decreto Ley N° 21292, modificado por el Decreto Ley N° 21571;

**SE RESUELVE:**

1°— Designar en Comisión del Servicio, a los Médicos Veterinarios Marco Eugenio Justo Arbulú Heysen y Jorge Genaro Quintana Lora, funcionarios del Proyecto 04 — Programa Nacional de Control de la Fiebre Aftosa, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Agricultura, para que viajen y asistan al Seminario de Evaluación del Métodos Epidemiológicos Aplicados a los Programas de Salud Animal, que se realizará del 22 al 26 de noviembre de 1982, en la ciudad de Igarapé, Estado de Minas Gerais Brasil, bajo el financiamiento del Area IV de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de Salud (Centro Panamericano de Fiebre Aftosa).